

**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
“FEDI”**

ACUERDO No. 080

REGLAMENTO DE CRÉDITO

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 9 DE 2021

FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “FEDI”

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 080

Noviembre 9 de 2021

Por medio del cual se reforma y actualiza el Reglamento de Crédito.

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y considerando que es necesario unificar y complementar las normas sobre trámite y aprobación de créditos y servicios que solicitan los asociados del FEDI.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el siguiente Reglamento de Crédito y sus anexos, para los asociados del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, que en el texto se denominará “FEDI”.

CAPÍTULO I

MISIÓN

El FEDI, fundamentado en los principios de solidaridad, cooperación y democracia como forma de vida y convivencia humana, está comprometido a fomentar el ahorro entre sus asociados, prestarles servicios oportunos y minimizar los riesgos financieros asegurando su inversión para procurarles bienestar social y económico.

VISIÓN

El FEDI es y seguirá siendo un **grupo de amigos** donde la **solidaridad** prima sobre el egoísmo, la **calidad** del asociado prima sobre la **cantidad** y donde todos los asociados somos **iguales**.

POLÍTICAS DE CRÉDITO

Los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros permanentes y recuperación de cartera, serán invertidos en el otorgamiento de créditos a los asociados acorde con lo establecido en el presente reglamento de crédito.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones presupuestales y al grado de liquidez del Fondo, así como a la capacidad de pago del asociado, previo estudio de las solicitudes presentadas ante el Comité de Riesgo y aprobadas por la Junta Directiva o la Gerencia.

Las políticas de crédito del FEDI se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración, el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas para tal fin.

C A P Í T U L O II

OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVOS: Son objetivos del presente reglamento de Crédito:

1. Determinar las directrices y normas para la prestación del servicio de crédito, con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados y que permitan controlar el riesgo en la colocación de los recursos.
2. Definir las garantías en la operación crediticia, de manera que ofrezcan un respaldo para proteger el patrimonio de los asociados del FEDI, los deudores solidarios, y los miembros que componen su Administración.

ARTÍCULO 2°.- NORMATIVIDAD: El funcionamiento de este servicio se hace teniendo en cuenta las normas que sobre el particular expidan las entidades encargadas de regular el sector solidario, en procura del beneficio del asociado, sin olvidar la supervivencia y prestación de servicios de manera eficiente y sin perder de vista el propósito social del FEDI. Estas normas son de obligatorio cumplimiento para quienes tienen a su cargo el estudio y aprobación de créditos; que para el caso son: la Junta Directiva y el Gerente del FEDI.

La Junta Directiva establecerá las políticas de crédito y cartera de acuerdo con las Circulares Básicas (contable, financiera y jurídica), el Sistema Integrado de Administración de Riesgos - SIAR, sus modificaciones y demás normas concordantes, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la participación de los miembros del Comité de Riesgos, conformado por un miembro de Junta Directiva, uno de la Administración y otro del Comité de Control Social. Así mismo, este órgano definirá los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la ley y los Estatutos.

CAPITULO III

FUENTES DE FINANCIACION, BENEFICIARIOS, DERECHOS, DEBERES, LIMITACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 3°. - FUENTES DE FINANCIACION: Para la prestación del servicio de crédito, el FEDI a través de la Junta Directiva establece la parte de sus fondos y patrimonio que constituirán la base para atender las necesidades de crédito de sus asociados. De todas maneras, los recursos con destino a la prestación de estos servicios procederán de las siguientes fuentes:

1. **INTERNAS.** Los generados por las cuotas sociales mensuales obligatorias, voluntarias y extraordinarias de los asociados y los obtenidos en el ejercicio normal de las operaciones del FEDI.
2. **EXTERNAS.** Los obtenidos de entidades financieras por parte del FEDI, otorgados a través de crédito, con base en los aportes que el Fondo invierte en organismos financieros de grado superior del sector solidario, o en los promedios de cuentas de ahorro y corrientes en entidades del sector y fuera de él.
3. **OTROS RECURSOS.** Los obtenidos en actividades diferentes a las operaciones del Fondo, tales como donaciones y afines a favor del FEDI.

ARTÍCULO 4°. - BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los servicios de crédito todos los asociados del FEDI, para lo cual deben cumplir con las siguientes condiciones.

1. Que tengan más de tres (3) meses de haber sido aceptados como asociados por la Junta Directiva.
2. Que sean asociados hábiles del Fondo.
3. Que no se encuentre sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en los estatutos.
4. Que haya diligenciado completamente el formulario de solicitud indicando el monto y tipo de préstamo deseado, al igual que las garantías ofrecidas sobre el mismo.
5. Que el deudor cuente con solvencia, verificable a través de variables como capacidad de pago, ingresos adicionales demostrables (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros) capacidad de endeudamiento, garantía personal y real.
6. Disponer de la capacidad de pago, que se entiende como el porcentaje máximo permitido por la Ley, equivalente al 50% sobre el ingreso básico mensual, ingresos adicionales demostrables (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

PARAGRAFO. Los asociados reingresados al FEDI que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Artículo, son beneficiarios de crédito después de tres (3) meses de haber sido aceptados por la Junta Directiva, y que hayan realizado el pago mensual de sus aportes.

ARTÍCULO 5°. – DERECHOS: Los asociados del FEDI tienen derecho a:

1. Obtener información clara y oportuna sobre las líneas de crédito establecidas.
2. Obtener créditos de acuerdo con las normas establecidas.
3. Obtener atención eficiente por parte de la Administración del Fondo.
4. Obtener información clara, oportuna y precisa sobre su estado de cuenta.
5. Recibir un tratamiento equitativo de acuerdo con los principios y valores solidarios, las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 6°. - DEBERES: Frente al servicio de crédito del FEDI los beneficiarios tienen los siguientes deberes:

1. Pagar mensualmente las cuotas obligatorias a título de Aporte Social y Ahorro Permanente y las cuotas extraordinarias, cuando así lo determine la Asamblea General.
2. Las cuotas por nómina, cuyo descuento no se haya practicado oportunamente por la pagaduría correspondiente, deberán ser canceladas por el asociado a través de los diferentes medios de pago en la tesorería del FEDI, consignaciones o transferencias en las cuentas bancarias destinadas para tal fin, a más tardar en la fecha de vencimiento pactada en la libranza.
3. Diligenciar en su totalidad el formulario de solicitud de crédito, anexando los documentos y soportes exigidos para cada una de las modalidades de crédito.
4. Mantener actualizados los datos, tales como domicilio, dirección de envío de correspondencia, situación laboral y otros.
5. Pagar sus obligaciones con el Fondo, en las fechas establecidas.
6. Realizar Curso Básico de Economía Solidaria.

PARAGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará la aplicación inmediata de las sanciones previstas por la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Crédito.

ARTICULO 7°. - LIMITACIONES: Frente al servicio de crédito los asociados del FEDI estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

1. Quienes ingresan por primera vez y los reingresados podrán solicitar y obtener créditos únicamente después de tres (3) meses de ser aceptados como asociados y que hayan realizado el pago mensual de sus aportes.
2. El asociado que haya obtenido un crédito para vivienda y esté pagando dicho crédito, no tendrá derecho a solicitar otro crédito por esta misma línea hasta

la cancelación de este.

3. Un asociado solamente podrá ser deudor solidario máximo de dos (2) obligaciones o préstamos simultáneamente.
4. Ningún asociado podrá comprometer, en el pago de cuotas mensuales por créditos y ahorros, una suma superior al 50% de su ingreso básico mensual certificado e ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).
5. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados del FEDI no podrán ser en ningún caso deudores solidarios.

PARAGRAFO 1. Las solicitudes de crédito radicadas por los asociados para su estudio, no serán atendidas por alguna de las siguientes causales:

1. Por alterar el formulario de solicitud suministrado por el FEDI.
2. Por modificar el monto del crédito, después de radicada la solicitud.
3. Por presentar información, documentos y certificados falsos.
4. Por imposibilidad de comprobar la información suministrada para estudio y decisión de la Junta Directiva.
5. Por incumplir los requisitos exigidos para cada línea de crédito.
6. Por omitir la información solicitada.
7. Por estar en mora con sus obligaciones, a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO 2. La pérdida del derecho al crédito será notificada al interesado a través de los medios de comunicación respectivos, mediante oficio firmado por el Gerente, indicando las razones y el tiempo que dura la sanción, cuando ello ocurra.

ARTICULO 8º. - SANCIONES A LOS ASOCIADOS: Los asociados se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. El asociado que depositare en el FEDI, un cheque negociado o en pago y que sea devuelto por cualquier causa, pagará como sanción por devolución una suma equivalente al 20% del importe del cheque, al tenor del Artículo 731 del Código de Comercio. Dicho valor podrá ser diferido siempre y cuando el asociado llegue a un acuerdo con la Gerencia o la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta (30) días y debe ser cancelado en el plazo acordado en la tesorería del FEDI, o autorizando su descuento por nómina; si el asociado no cumple con lo pactado se cobrarán los intereses de mora correspondientes.
2. Todo asociado que se encuentre en mora perderá el derecho a obtener otras líneas de crédito del FEDI.
3. La mora que supere tres (3) meses, implicará la exigibilidad de la obligación, de acuerdo con los procedimientos para el servicio de crédito del FEDI.
4. Se cobrará al asociado intereses de mora hasta la máxima tasa legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicada sobre el valor del capital de la cuota o cuotas atrasadas y por el tiempo que estuviere la obligación en mora (días).

5. El asociado que decida no hacer uso de un crédito aprobado, notificado y girado o que simplemente no reclame el cheque correspondiente, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación, éste será anulado por la administración y deberá cancelar en calidad de multa el valor de un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), aproximado al mil (1.000) más cercano; dicho valor debe ser cancelado en un plazo no mayor a 30 días calendario en la tesorería del FEDI, autorizando su descuento por nómina, consignando o transfiriendo a las cuentas bancarias destinadas para tal fin. Si el asociado no cumple con esta sanción se cobrarán los intereses de mora correspondientes y perderá sus derechos para cualquier servicio.

CAPITULO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR CREDITO

ARTÍCULO 9°.- TRAMITE DE SOLICITUD DE CREDITO: De acuerdo con el Portafolio de Servicios del FEDI, el asociado podrá optar por cualquier línea de Crédito, diligenciando el formato “Solicitud de Crédito”. (Anexo 1), el cual se puede encontrar en las oficinas del FEDI o en la página web del mismo.

ARTÍCULO 10°. - Todas las solicitudes deben ser radicadas en la Secretaría del FEDI o a través de correo electrónico, las cuales serán numeradas y fechadas, en estricto orden de llegada, para ser estudiadas por el Comité de Riesgos y ser presentadas a la Junta Directiva o la Gerencia, según el caso.

ARTÍCULO 11°. - **FACULTAD DE APROBACION**: Para la aprobación de un crédito se requiere mínimo dos (2) de las tres firmas de los miembros principales de la Junta Directiva, aprobación que quedará plasmada en el acta de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva autoriza al Gerente, para aprobar créditos hasta por el monto de los aportes y ahorros del asociado.

El Gerente del FEDI tiene potestad para aprobar créditos siempre y cuando no superen cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (Artículo 88, numeral 5 – Estatutos del FEDI), los cuales serán recibidos los días hábiles. En las reuniones de Junta Directiva ordinarias se presentará la relación de los créditos aprobados por la Gerencia.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes superiores a cuatro (4) SMMLV son de competencia de la Junta Directiva, y se deberán radicar en la secretaría del FEDI entre el 1 y el 10 de cada mes.

PARÁGRAFO 3. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 12°.- SOPORTE PARA SOLICITUDES DE CREDITO: Las solicitudes de crédito deben estar debidamente diligenciadas y soportadas, anexando fotocopia

de los tres (03) últimos desprendibles de pago del deudor (y/o deudores solidarios si fuere el caso) y, dependiendo de la línea de crédito, anexar los documentos exigidos para cada una de ellas de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Para el caso de los contratistas e independientes deben anexar fotocopia del contrato de prestación de servicios vigente.

ARTÍCULO 13°.- ESTUDIO DE CREDITO: El Comité de Riesgos adelantará el estudio previo de las solicitudes de crédito y será responsable de la investigación comercial y de elaborar el análisis de estas. Si el monto es de competencia de la Junta Directiva, ésta aprobará o negará el mismo en la reunión siguiente a la fecha de radicación de la solicitud; si el monto es de competencia del Gerente, este lo aprobará o negará dentro de los dos (2) días siguientes de la fecha de radicación de la solicitud. Si fuere negado un crédito por cualquier motivo y el asociado sigue interesado en solicitarlo, podrá presentarlo de nuevo, ajustándose a las recomendaciones que haga el Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 14°. - CONSULTAS A CENTRALES DE RIESGO: De acuerdo con la Ley de Habeas Data 1266 de 2008, el asociado debe autorizar al Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI", para reportar, procesar, solicitar y divulgar a las Centrales de Información Financiera, toda la información referente a su comportamiento comercial. Por lo anterior el FEDI procederá a realizar ante la Central de Información Financiera la consulta. En caso de estar reportado en las bases de datos de las centrales de riesgo, será de total responsabilidad de la Junta Directiva la aprobación o negación del crédito.

ARTÍCULO 15°.- DECISIONES ADOPTADAS: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Gerencia serán informadas al asociado el día hábil siguiente y en casos excepcionales a los dos (02) días hábiles siguientes a la reunión de Junta Directiva o a la decisión de la Gerencia; sin embargo, el asociado podrá solicitar información adicional, en las oficinas del Fondo, telefónicamente , o a través de los canales de comunicación y atención como: WhatsApp, correo electrónico, página web.

ARTÍCULO 16°.- PROCESO DE LIQUIDACION: Una vez aprobado el crédito por la Junta Directiva o la Gerencia, la Tesorería procede a la liquidación del crédito y la Gerencia autorizará el desembolso correspondiente; para lo cual tendrá un plazo de cuatro (4) días hábiles, salvo motivo de fuerza mayor.

ARTÍCULO 17°. - NOTIFICACIONES: La tesorería informará al Asociado telefónicamente, por WhatsApp o correo electrónico, para firmar junto con los deudores solidarios la libranza o tabla de amortización (Anexo 2), y/o el pagaré correspondiente (Anexo 3). Una vez cumplidos estos requisitos se procederá a desembolsar el crédito a través de los diferentes medios estipulados para tal fin, según corresponda.

ARTÍCULO 18°. - MODALIDADES DE PAGO CREDITO: El FEDI tiene establecidas las siguientes modalidades de pago:

1. **Por Nomina:** el asociado procede a firmar la autorización para el descuento de nómina.
2. **Por Caja:** si el crédito fue aprobado para pago por caja, se indicará al asociado las diferentes alternativas para realizar el pago de la obligación, en la fecha de vencimiento acordada en la libranza o a más tardar cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento.

ARTICULO 19°. – AMORTIZACION: El pago de las cuotas de los créditos deberá hacerse preferiblemente por descuento de nómina.

En caso de superarse el monto máximo del descuento por nómina (50%), cuando se trate de asociados pensionados o retirados del ICA, o si el asociado tuviere derecho al crédito, pero por razón de su capacidad de pago, la Junta Directiva o la Gerencia, quedarán facultadas para estudiar y aprobar el pago por caja.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado cancele un crédito en forma anticipada, este será liquidado de la siguiente manera:

1. Entre la fecha de pago de la última cuota y la fecha de pago del total de la obligación, los intereses corrientes serán liquidados proporcionalmente al tiempo causado, sobre el saldo de capital pendiente de la obligación, sin perjuicio del cobro de los intereses por mora a que hubiere lugar.
2. Por el saldo de capital, pagado anticipadamente, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARAGRAFO 2. En el caso en que un asociado salga de vacaciones sin que se le hayan descontado las obligaciones con el FEDI, o en licencia laboral no remunerada, deberá pagar por caja el valor de la(s) cuota(s) respectiva(s). En caso contrario se considerará en mora y se hará acreedor a las sanciones señaladas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Todo asociado puede autorizar pagos extraordinarios en cualquier línea de crédito mediante descuento de la prima de junio y/o diciembre de cada año.

PARÁGRAFO. 4. El Fondo podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre moroso.

PARÁGRAFO 5. No se aceptará postergar cuotas de créditos para periodo (s) posteriores.

CAPITULO V

GARANTIAS PERSONAL, REAL Y SEGUROS

ARTICULO 20°. - **GARANTÍA:** La Junta Directiva o el Gerente, se reservan el derecho de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el solicitante cuando no sean suficientes para respaldar el crédito, así como la facultad de solicitar el cambio de Deudores solidarios.

PARAGRAFO 1. FEDI podrá dar en garantía pagarés de asociados, a las entidades que le otorguen créditos y llevar un estricto control de esos documentos.

PARAGRAFO 2. Los pagarés (Anexo 3), las hipotecas y los certificados de prenda y otros documentos recibidos en garantía, permanecerán en custodia del FEDI hasta la cancelación total de la obligación; el asociado puede reclamar el pagaré dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha del pago de la última cuota de la obligación. Si no son reclamados en este tiempo, se faculta a la Administración para destruirlos, previa elaboración de un Acta.

PARAGRAFO 3. Si un asociado solicita una modalidad de crédito diferente a la de ahorros y éste manifieste imposibilidad de presentar un deudor solidario, los aportes y ahorros serán su respaldo para la solicitud siempre y cuando el asociado exprese que recogerá créditos vigentes con el FEDI. Este valor no podrá superar el monto total de sus aportes y ahorros.

ARTICULO 21°.- GARANTIA PERSONAL: Aquellas que el deudor constituye a favor del FEDI en títulos valores tales como: Libranzas (Anexo 2) y Pagarés (Anexo 3), considerados como tales por la Ley, con la firma solidaria del deudor y deudor solidario según cumplimiento de los requisitos de cada línea de crédito.

PARAGRAFO 1. Cuando se requiera deudor solidario deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener solvencia económica, entendida como la capacidad de endeudamiento y de pago, demostrada mediante documentos
2. Solvencia moral, que demuestre el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas con FEDI y otras entidades comerciales o financieras.
3. El FEDI podrá aceptar para cualquier línea de crédito, un deudor solidario que demuestre solvencia económica, a juicio de la Junta Directiva o la Gerencia.

PARAGRAFO 2. Para las solicitudes de crédito de vivienda y compra de cartera hipotecaria, no se hace necesario el deudor solidario, puesto que este crédito tiene

garantía real (hipoteca). Para las demás líneas de crédito que superen los ahorros del asociado se exigirá el deudor solidario.

ARTICULO 22°.- GARANTIA REAL: Es la constitución de Hipoteca en primer grado sobre un bien inmueble que otorga el beneficiario del crédito a favor del FEDI como garantía de pago y la prenda con o sin tenencia sobre vehículos, de acuerdo con las normas legales.

PARAGRAFO 1. Aspectos de Evaluación: El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Se entiende por margen, el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien ofrecido para garantizar el endeudamiento global de un asociado, descontando sus aportes y ahorros.

Para determinar el valor comercial se exigirá el respectivo avalúo del bien determinado mediante sistema de reconocido valor técnico.

Cuando la garantía mínima solicitada sea garantía admisible o real dichos márgenes serán:

GARANTIA	MARGEN DE LA GARANTIA
Hipoteca	70.0%
Prenda sobre vehículos particulares nuevos o modelos hasta cinco (5) años atrás.	80,0%

PARAGRAFO 2. Costos: Son aquellos que demanden la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 23°.- SEGUROS: Todos los créditos deben estar amparados por las pólizas de seguros que el FEDI exija, de acuerdo con cada línea así:

1. **Seguro de Vida Deudores:** Los asociados que posean créditos, estarán amparados en la póliza colectiva del FEDI, con un seguro de vida que proteja la cartera en caso de fallecimiento del asociado.

La compañía Aseguradora mediante estudio determinara el pago de las reclamaciones a que haya lugar.

Para los créditos de los Asociados que su edad sea igual o superior a los 60 años y que no estén registrados en la base del reporte de pago de primas, deberán contar con el estudio previo de asegurabilidad por parte de la Compañía Aseguradora, para lo cual debe diligenciar el formato establecido para este fin. El monto a partir del cual será necesario este estudio es de 22 SMMLV.

2. **Seguro de incendio y terremoto:** Las modalidades de crédito para compra o construcción de vivienda, compra sobre planos, mejoras o reparación, compra de cartera hipotecaria y compra de oficina o local comercial, en caso de constituir garantía hipotecaria, el bien inmueble deberá estar asegurado contra incendio y terremoto; el valor asegurado corresponderá al de reconstrucción del bien.
3. **Seguro de vehículo contra todo riesgo:** Si la garantía de un crédito es la hipoteca del vehículo, éste deberá estar asegurado contra todo riesgo.

PARÁGRAFO. En todos los casos los asociados podrán constituir y adquirir las pólizas con la compañía asesora en seguros del FEDI, en la que aparezca como beneficiario el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario. El costo de estas pólizas, así como los cobros adicionales de primas, que excedan las coberturas fijadas, serán asumidas en su totalidad por el asociado.

ARTICULO 24. GARANTIA DE FIANZA. La entidad Afianzadora en convenio con el FEDI garantizará, en calidad de deudor solidario como máximo dos (2) obligaciones o préstamos simultáneamente sobre los créditos que éste confiera a sus Asociados.

El Asociado que opte por este tipo de garantía además de asumir los costos que ésta demande, firmará el documento mediante el cual acepta el servicio de Afianzadora.

CAPITULO VI

CUPO TOTAL DE CREDITO, DETERMINACION TASA DE INTERES, TIPO CUOTA, TASA MORA.

La base para definir el cupo de crédito se tomará sobre el 95% de los aportes + ahorros.

ARTÍCULO 25°.- CUPO TOTAL DE CRÉDITO: El asociado podrá acceder a todas las modalidades de créditos hasta por seis (6) veces el monto de sus aportes sociales (aportes+ahorros), exceptuando los créditos para vivienda, compra de oficina o local comercial y compra de vehículo.

PARÁGRAFO 1. La suma total de las obligaciones en cabeza de un solo Asociado no podrá exceder de los 250 **SMMLV**.

ARTÍCULO 26°.- TIPO CUOTA: La cuota será fija y su interés será vencido de acuerdo a la modalidad o línea de crédito (T.E.A).

ARTÍCULO 27°.- DETERMINACION DE LA TASA INTERES: La Junta Directiva será la encargada de determinar las tasas de interés que el FEDI cobrará en las diferentes modalidades de crédito que ofrece a sus asociados. Para la determinación de las tasas de interés la Junta Directiva deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera del Fondo, la destinación de los recursos, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación

PARAGRAFO 1. En todas las líneas de crédito, el FEDI descontará del giro o se reintegraran por una sola vez, los intereses corrientes que se causen o no por la fracción del mes, contados a partir del día del giro hasta el último día del mismo mes, ya que la primera cuota del crédito otorgado se vence el último día del mes siguiente.

PARAGRAFO 2. El Asociado tendrá que cancelar por una sola vez al momento del giro del préstamo, una suma que será establecida por la Junta Directiva, con el ánimo de cubrir los costos del mismo.

ARTÍCULO 28°.- INTERESES POR MORA: Las obligaciones derivadas de préstamos no cancelados en la forma y los términos pactados, causaran intereses de mora a la tasa máxima vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de adelantar las acciones legales para su cobro, aplicada sobre el valor del capital de la cuota o cuotas atrasadas y por el tiempo que estuviere la obligación en mora (días).

PARAGRAFO 1. Una obligación se considera que está vencida a los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de una cuota, si ésta no se hubiere pagado.

PARAGRAFO 2. Toda mora superior a dos meses acarreará a los deudores solidarios, la suspensión del servicio de crédito del FEDI, hasta la cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 29°.- RETIRO COMO ASOCIADO: Al producirse el retiro de un asociado, las sumas a su favor en el Fondo de Empleados por cualquier concepto,

se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo. En caso que con sus ahorros y aportes no cubra sus obligaciones, se recurrirá a la liquidación de las prestaciones sociales en la Empresa en la cual labora o garantías existentes. El asociado deberá pasar carta de retiro como afiliado y solicitar el giro de sus aportes. Este retiro surtirá efecto transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de presentación de dicha solicitud.

PARAGRAFO. - Cuando se efectúen las liquidaciones, las fracciones que resulten serán aproximadas por exceso o por defecto al cincuenta más próximo.

C A P Í T U L O V I I

MODALIDADES DEL SERVICIO DE CRÉDITO

MODALIDADES DE LOS CREDITOS: Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de créditos se clasificará en **CONSUMO**, independientemente de su monto, a excepción de los créditos para vivienda, mejoras y oficina, los cuales se clasificarán como **INVERSIÓN**. Para el efecto FEDI utilizará las siguientes modalidades de crédito dentro de esta clasificación:

PARAGRAFO. - En todas las modalidades de crédito, para el seguro de vida el asociado pagará un 1% sobre saldos anuales a capital, el cual se cargará a la cuota mensual del crédito. Este seguro se calculará de acuerdo con la edad del asociado, el monto solicitado y el número de meses del Crédito.

Para la liquidación de los créditos de los Asociados que su edad sea igual o superior a los 60 años no registrados en la base del reporte de pago de primas, se tendrá en cuenta el resultado del estudio previo de asegurabilidad por parte de la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 30°. - CREDITO ROTATIVO. Permite al Asociado mantener un cupo abierto para cubrir una necesidad inmediata, pudiendo disponer de sus recursos en cualquier momento, permitiéndole realizar pagos y liberar nuevamente el cupo disponible. Para el análisis del crédito se tendrá en cuenta la estabilidad laboral y un score positivo de la capacidad de endeudamiento y de pago. Para los asociados que se encuentren bajo la modalidad de contratación por prestación de servicios, las cuotas serán pactadas al término de la vigencia del contrato.

Algunas características del crédito rotativo son las siguientes:

1. Estará disponible para el Asociado todos los días laborales del año.
2. Puede hacer pagos extraordinarios o hacer el pago en una sola cuota.
3. El cupo otorgado se libera de acuerdo con los pagos efectuados.
4. La garantía del crédito será un pagaré en blanco con carta de instrucciones, que deberá diligenciar por una única vez.

5. El Asociado debe permanecer al día en el pago de sus obligaciones, aportes y ahorros.

ARTÍCULO 31°.- CREDITO DE SOLIDARIDAD: Se concede a los asociados, en proporción de hasta seis (6) veces los ahorros, sin exceder de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para atender gastos originados por calamidad doméstica. Las condiciones de esta línea de crédito se rigen mediante el acuerdo respectivo de Junta Directiva.

PARAGRAFO: Para efecto de otorgamiento del crédito de solidaridad, se considera calamidad doméstica, todo suceso fortuito donde sin mediar voluntad del afectado, previo concepto del Comité de Bienestar Social y estudio de la Junta Directiva o la Gerencia, según el monto.

ARTÍCULO 32°.- CREDITO EDUCATIVO: Se concede a los asociados, en proporción de hasta seis (6) veces los ahorros, sin exceder de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, por periodo académico, con destinación específica para cubrir los costos de matrículas, uniformes, útiles, libros, materiales y elementos de estudio, derechos de grado, gastos de tesis, cursos a nivel de Diplomado y/o Especialización, ya sean del asociado o de su conyugue e hijos; y si es soltero, de los hermanos que dependan económicamente de él.

PARAGRAFO. Para efecto de otorgamiento del crédito educativo, se deberán presentar los documentos que acrediten el vínculo con el asociado y los recibos de matrícula o pensión, y otros costos educativos; para ser estudiado por la Junta Directiva o la Gerencia.

ARTÍCULO 33°.- CREDITO ESPECIAL: Se concede a los asociados, para libre destinación, en proporción hasta de seis (6) veces sus ahorros.

ARTÍCULO 34°.- CREDITO DE VEHICULO: Se concede a los asociados con una antigüedad mínima de 12 meses para compra de vehículo nuevo o usado, sin exceder de sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes; se financiará del valor comercial hasta el 80% para vehículo nuevo y el 70% para vehículo usado. En el caso del vehículo nuevo, el desembolso se hará al concesionario y en caso del usado a nombre de la persona que figure en la tarjeta de propiedad del vehículo. La Junta Directiva si es el caso hará una pre-aprobación del crédito.

El procedimiento para el giro cuando sea vehículo usado será el siguiente:

1. El 50% al inicio del trámite
2. Para girar el saldo restante, el asociado tendrá 30 días para radicar en las oficinas del FEDI la garantía de prenda a favor del Fondo.

PARAGRAFO 1: Para efecto de otorgamiento del crédito de vehículo, se deberán presentar las cartas de propiedad y certificaciones de libertad y tradición del mismo.

PARÁGRAFO 2: Garantías: Libranza (Anexo 2), Pagaré (Anexo 3) y la pignoración del vehículo que cubra la deuda del asociado con el FEDI. El vehículo deberá contar permanentemente con Póliza de Seguros contra todo riesgo y SOAT, mientras se encuentre pignorado al FEDI, estos seguros se podrán adquirir a través de la compañía asesora del FEDI.

ARTÍCULO 35°.- CREDITO SOBRE AHORROS: Se concederá a los asociados, para libre destinación y hasta el 95% del monto de sus aportes-ahorros. Igualmente, cuando un asociado está pagando un crédito respaldado con garantía real, puede solicitar el monto de sus aportes-ahorros por esta línea de crédito.

PARÁGRAFO: Garantías: Libranza (Anexo 2), Pagaré (Anexo 3), y respaldo de los aportes-ahorros.

ARTÍCULO 36°.- CREDITO DE VIVIENDA NUEVA, USADA O MEJORAS: Se concede a los asociados para compra de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda individual, compra sobre planos, compra de cartera hipotecaria o mejoras.

PARAGRAFO 1. Requisitos para compra de vivienda nueva o usada o construcción de vivienda individual

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
 - El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.
 - Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

El pago del crédito debe ser preferiblemente por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por caja a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva.

3. Solicitud debidamente diligenciada, licencia de construcción otorgada por la curaduría correspondiente; en caso de que el asociado sea mayor de 60 años ésta deberá ser firmada por un deudor solidario quien debe demostrar solvencia moral y económica suficiente para responder por la deuda.
4. La Junta Directiva hará una pre-aprobación del crédito; si después de presentada la documentación exigida, se cumple con todos los requisitos, la Administración procederá con el trámite del crédito.
5. Con el ánimo de proteger la negociación, el asociado deberá presentar al Abogado que designe el FEDI, el certificado de tradición y libertad, copia de la escritura pública del inmueble y avalúo del mismo efectuado por una firma

autorizada y certificada por la lonja de propiedad raíz, la cual podrá ser designada por la administración del FEDI, para el respectivo estudio jurídico. Estos documentos no deben exceder de 30 días de expedidos.

6. De acuerdo con el estudio jurídico, el FEDI se reserva el derecho de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el solicitante, así como la facultad de solicitar el cambio de deudores solidarios.
7. Los gastos que se causen por: impuestos, estudio y constitución de garantías, serán cancelados por el asociado.
8. Una vez se obtenga el informe de estudio de títulos por parte del Abogado, sobre la viabilidad del bien inmueble como garantía real; el Asociado procederá con la elaboración de la promesa de compra-venta.
9. El asociado tendrá noventa (90) días para presentar la garantía hipotecaria legalmente constituida y registrada (primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca y el registro de tradición y libertad), para el desembolso del 100% del crédito.
10. El desembolso se hará exclusivamente de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud al vendedor del proyecto, Banco, constructor o persona natural según sea el caso; cuando el asociado presente la escritura pública de propiedad del inmueble formalmente registrada, constitución de la garantía hipotecaria y el Certificado de tradición y libertad, se girará el 100% del crédito aprobado.
11. El Fondo procederá a realizar el giro del Crédito para Compra o Construcción de Vivienda, en el momento en que el asociado legalice el pago del subsidio de Vivienda otorgado por la Caja de compensación Familiar, si es del caso.
12. Las libranzas, pagarés, hipotecas y certificados de prenda, permanecerán en custodia del FEDI, hasta la cancelación total de la obligación y se devolverán al deudor, cuando haya legalizado y pagado el total de la obligación.
13. Una vez efectuada la negociación (compra), el asociado debe constituir una póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI"; esta póliza podrá ser adquirida con la compañía asesora en seguros del FEDI.
14. En caso de que haya varias solicitudes y de acuerdo con el presupuesto, tendrá prioridad el asociado que no posea vivienda propia.

PARAGRAFO 2. Requisitos Para Compra Sobre Planos:

Cuando un asociado solicite un crédito para compra de vivienda sobre planos se procederá de igual forma que para la compra o construcción, teniendo en cuenta:

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.
Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

El pago del crédito debe ser preferiblemente por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por caja a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva.

3. Solicitud debidamente diligenciada, licencia de construcción otorgada por la curaduría correspondiente; en caso de que el asociado sea mayor de 60 años ésta deberá ser firmada por un deudor solidario quien debe demostrar solvencia moral y económica suficiente para responder por la deuda.
4. La Junta Directiva hará una pre aprobación del crédito.
Seis (6) meses antes de la entrega del proyecto el Asociado deberá actualizar la información que soporta la solicitud y el avance del proyecto, para que la Administración del Fondo continúe con el trámite del mismo.
5. El proyecto debe estar avalado por una Empresa (Fiduciaria – Banco cooperativa, etc.), debidamente constituida y supervisada por la entidad que corresponda.
6. Con el ánimo de proteger la negociación, el asociado deberá presentar al Abogado que designe el FEDI, los documentos que soporten el proyecto habitacional, así como el contrato establecido con la fiducia y la constructora, para los pagos de la cuota inicial.
7. De acuerdo con el estudio jurídico, el FEDI se reserva el derecho de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el solicitante, así como la facultad de solicitar el cambio de deudores solidarios.
8. Los gastos que se causen por: impuestos, estudio y constitución de garantías, serán cancelados por el asociado.
9. Una vez se obtenga el informe de estudio de títulos por parte del Abogado, sobre la viabilidad del bien inmueble como garantía real; el Asociado procederá con la elaboración de la promesa de compra-venta.
10. El desembolso se hará exclusivamente de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud al vendedor del proyecto, Banco, constructor o persona natural según sea el caso; cuando el asociado presente la escritura pública de propiedad del inmueble formalmente registrada, constitución de la garantía hipotecaria y el Certificado de tradición y libertad, se girará el 100% del crédito aprobado.
11. El Fondo procederá a realizar el giro del Crédito para Compra o Construcción de Vivienda, en el momento en que el asociado legalice el pago del subsidio de Vivienda otorgado por la Caja de compensación Familiar, si es del caso.
12. Una vez que se constituya la hipoteca respectiva, se girará el saldo del crédito tal y como se hace para la compra o construcción de vivienda.
13. El asociado tendrá noventa (90) días para presentar la garantía hipotecaria legalmente constituida y registrada (primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca y el registro de tradición y libertad), para el desembolso del 100% del crédito.

14. Las libranzas, pagarés, hipotecas y certificados de prenda, permanecerán en custodia del FEDI, hasta la cancelación total de la obligación y se devolverán al deudor, cuando haya legalizado y pagado el total de la obligación.
15. Una vez efectuada la negociación (compra), el asociado debe constituir una póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI"; esta póliza podrá ser adquirida con la compañía asesora en seguros del FEDI.
16. En caso de que haya varias solicitudes y de acuerdo con el presupuesto, tendrá prioridad el asociado que no posea vivienda propia.

PARÁGRAFO 3. Requisitos Para Mejoras o Reparación de la Vivienda

El crédito para mejoras está dirigido a todos los asociados que ya posean vivienda propia, con destinación específica, sin exceder sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes.

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.
Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

El pago del crédito debe ser preferiblemente por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por caja a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva.

3. Solicitud forma debidamente diligenciada; el asociado que desee acceder a esta modalidad deberá presentar un deudor solidario quien debe demostrar solvencia económica suficiente para responder por la deuda.

PARÁGRAFO 4. Requisitos Para compra de cartera hipotecaria

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.
Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).
El pago del crédito debe ser preferiblemente por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por caja a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva.
3. Solicitud debidamente diligenciada; en caso de que el asociado sea mayor de 60 años ésta deberá ser firmada por un deudor solidario, quien debe

demostrar solvencia moral y económica suficiente para responder por la deuda.

4. Con el ánimo de proteger la negociación, el asociado deberá presentar al Abogado que designe el FEDI, el certificado de tradición y libertad, copia de la escritura pública del inmueble y avalúo del mismo efectuado por una firma autorizada y certificada por la lonja de propiedad raíz, la cual podrá ser designada por la administración del FEDI, para el respectivo estudio jurídico.
5. El desembolso se hará exclusivamente al titular de la hipoteca y de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud. Al momento del desembolso se deberá haber constituido el seguro de vida y la póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario el Fondo, esta póliza (incendio y terremoto) podrá ser adquirida con la Compañía Asesora en Seguros del FEDI.
6. Como el bien se encuentra hipotecado o enajenado, el asociado debe firmar un documento en el que se compromete a constituir hipoteca en primer grado a favor del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI".
7. El asociado cuenta con noventa (90) días para legalizar y presentar la documentación anterior, momento en el cual se hará el giro del 100% del crédito.
8. Los gastos que se causen por: impuestos, estudio y constitución de garantías, serán cancelados por el asociado.

PARAGRAFO 5. Para el giro de estos créditos se utilizarán recursos propios del Fondo y recursos externos cuando sea necesario; en tal caso, los plazos y condiciones podrán variar de acuerdo como lo establezca la entidad financiera que otorgue el crédito.

PARÁGRAFO 6. Garantías: Libranza o tabla de amortización (Anexo 2), Pagaré (Anexo 3), hipoteca en primer grado a favor del FEDI y/o deudor solidario para mejoras.

ARTICULO 37º. CREDITO PARA COMPRA DE OFICINA O LOCAL COMERCIAL:

Se concede a los asociados para Compra de oficina o local nuevos o usados, en un monto de (85) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1. Para el giro de estos créditos se utilizarán recursos propios del Fondo y recursos externos cuando sea necesario; en tal caso, los plazos y condiciones podrán variar de acuerdo como lo establezca la entidad financiera que otorgue el crédito.

PARAGRAFO 2. Requisitos Para Compra de Oficina o Local Comercial.

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:

El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.
Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

El pago del crédito debe ser preferiblemente por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por caja a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva.

3. Solicitud debidamente diligenciada, licencia de construcción otorgada por la curaduría correspondiente; en caso de que el asociado sea mayor de 60 años ésta deberá ser firmada por un deudor solidario quien debe demostrar solvencia moral y económica suficiente para responder por la deuda.
4. La Junta Directiva hará una pre-aprobación del crédito; si después de presentada la documentación exigida, se cumple con todos los requisitos, la Administración procederá con el trámite del crédito.
5. Con el ánimo de proteger la negociación, el asociado deberá presentar al Abogado que designe el FEDI, el certificado de tradición y libertad, copia de la escritura pública del inmueble y avalúo del mismo efectuado por una firma autorizada y certificada por la lonja de propiedad raíz, la cual podrá ser designada por la administración del FEDI, para el respectivo estudio jurídico. Estos documentos no deben exceder de 30 días de expedidos.
6. De acuerdo con el estudio jurídico, el FEDI se reserva el derecho de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el solicitante, así como la facultad de solicitar el cambio de deudores solidarios.
7. Los gastos que se causen por: impuestos, estudio y constitución de garantías, serán cancelados por el asociado.
8. Una vez se obtenga el informe de estudio de títulos por parte del Abogado, sobre la viabilidad del bien inmueble como garantía real; el Asociado procederá con la elaboración de la promesa de compra-venta.
9. El desembolso se hará exclusivamente de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud al vendedor del proyecto, Banco, constructor o persona natural según sea el caso; cuando el asociado presente la escritura pública de propiedad del inmueble formalmente registrada, constitución de la garantía hipotecaria y el Certificado de tradición y libertad, se girará el 100% del crédito aprobado.
10. Las libranzas, pagarés, hipotecas y certificados de prenda, permanecerán en custodia del FEDI, hasta la cancelación total de la obligación y se devolverán al deudor, cuando haya legalizado y pagado el total de la obligación.
11. Una vez efectuada la negociación (compra), el asociado debe constituir una póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI"; esta póliza podrá ser adquirida con la compañía asesora en seguros del FEDI.
12. El asociado tendrá dos (2) meses para presentar la garantía hipotecaria legalmente constituida y registrada (primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca en primer grado y el registro de tradición y libertad), para el desembolso del 100% del crédito.

PARÁGRAFO 3. Garantías: Libranza o tabla de amortización (Anexo 2), Pagaré (Anexo 3), hipoteca en primer grado a favor del FEDI.

ARTÍCULO 38°.- CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA: Se concede para pagar obligaciones que los asociados tengan vigentes con las entidades vigiladas por el sistema financiero, las cajas de compensación o con el sector solidario, sin exceder treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO. Requisitos Para Compra de Cartera:

1. Presentar solicitud de Crédito (Anexo 1)
2. Documento (s) con expedición no mayor a 30 días, que soporte (n) o avale(n) la deuda.
3. Presentar deudor solidario, en caso de requerirlo.
4. El giro se hará directamente a los acreedores.

ARTICULO 39. CREDITO CONVENIOS.

Son convenios que suscribe el FEDI con algunas entidades para que los Asociados puedan adquirir bienes o servicios, de acuerdo con los parámetros establecidos para cada convenio.

ARTÍCULO 40°.- NOVACION Y REESTRUCTURACION:

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, estos conceptos se definen así:

1. Novación o Refinanciación: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

2. Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga

como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
3. Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberá constituir el deterioro respectivo.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular el deterioro.
6. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
8. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres

años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

10. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41°.- Tanto las directivas como los asociados y empleados del FEDI, deben tener en cuenta los siguientes aspectos en la solicitud, trámite, aprobación y desarrollo o ejecución de las diferentes líneas de crédito.

1. Cuando un asociado solicite la reliquidación de cualquier crédito deberá pagar por esta, un 1% sobre el valor del saldo a capital a re liquidar.
2. Los gastos que se causen por impuesto de timbre y los necesarios en la constitución de garantías, serán costeados por el asociado.
3. Es responsabilidad de la Junta Directiva el estudio y aplicación de las sanciones que por irregularidades en el cumplimiento de sus funciones presentare cualquiera de sus miembros.
4. Cuando un asociado pierde su calidad por cualquiera de las siguientes causas: renuncia voluntaria, por desvinculación de la entidad donde labore debido a destitución motivada, los saldos pendientes por cancelar al Fondo (créditos, pólizas, Ahorros-Aportes, etc.), serán descontados de la liquidación que la entidad donde se encuentre laborando haga sobre las prestaciones sociales (primas, vacaciones, bonificaciones, etc.), esto con el propósito de defender el patrimonio del FEDI y de todos y cada uno de los asociados.
5. El FEDI acepta en cualquier momento, el prepago de la obligación, y por el saldo a capital pagado anticipadamente, no habrá lugar al cobro de intereses.
6. Cualquier duda que surja en la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta, en forma escrita, por la Junta Directiva.
7. Un asociado podrá tener varios prestamos por una sola línea, sin exceder el monto establecido para la misma.
8. Cuando el pago de un préstamo o de una obligación se esté efectuando por nómina el asociado no podrá solicitar el retiro de este descuento.
9. El FEDI podrá aceptar un deudor solidario para cualquier línea de crédito, que demuestre solvencia económica, a juicio de la Junta Directiva.

10. GIROS A TERCEROS DE ACUERDO CON SARLAFT

Para el efecto, el FEDI hará consultas y cruces de información, a través de la consulta masiva anual de todos los asociados, proveedores y empleados activos a través de un proveedor especializado que garantice el cruce con dichas listas y bases de datos, incluyendo además las listas de PEP'S y otras listas suministradas

por el proveedor tales como aparición en investigaciones judiciales, penales, disciplinarias o fiscales.

Igualmente, se efectuará la consulta individual antes de la vinculación de cualquier asociado, proveedor y empleado en esas mismas listas dejando copia de la consulta en el respectivo expediente.

El FEDI hará estos cruces respecto de: asociados, empleados permanentes y temporales, compradores de bienes recibidos en dación en pago, proveedores y contratistas del FEDI. Igualmente cruzará contra estas bases de datos, todos los terceros a quienes el FEDI le realice pagos, en la oportunidad y forma que se indica en el Manual de SARLAFT. Así mismo, FEDI evaluará la efectividad de los controles existentes, presentará modificaciones o tratamientos especiales para mitigar los riesgos identificados.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

El término sanciones financieras dirigidas significa tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas

CAPÍTULO IX

LINEAS DE CREDITO, FINANCIACION Y PLAZOS

ARTÍCULO 42°. - **CUADRO ANEXO DE LINEAS Y TASAS DE LOS CREDITO:** La Junta Directiva podrá mediante acuerdo modificar los plazos, crear nuevas líneas de créditos y ajustar las tasas de interés de acuerdo con el comportamiento económico, competitivo y de gestión del Fondo establecidas en el presente reglamento (Anexo No. 4).

La base para definir el cupo de crédito se tomará sobre el 95% de los aportes + ahorros, según registro del FEDI al momento de presentar la solicitud, exceptuando los créditos para vivienda y compra de vehículo.

VIGENCIA

ARTÍCULO 43°.: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad los reglamentos anteriores, de que tratan estas líneas de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 074 y sus anexos, del 15 abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Marina Galindo
LUZ MARINA GALINDO CELY
Presidente Junta Directiva.

Leidy Buenhombre
LEIDY PAOLA BUENHOMBRE G.
Secretaria Junta Directiva.

Revisó: Junta Directiva – LMGC, PVG, FEP, LMB, JLVR

Preparó: LPBG

Revisó: DCMM – JBPG - CCRR



PERSONERÍA JURÍDICA RES. No 2689/82 DEL DANCOOP

SOLICITUD DE CREDITO

No. Radicación _____ Fecha: _____

ANTES DE DILIGENCIAR ESTA SOLICITUD DEBE TENER EN CUENTA:

1. CONOCER EL REGLAMENTO DE CREDITO Y LOS ESTATUTOS, SI TIENE ALGUNA DUDA CONSULTENOS.
2. LLENAR TODOS LOS DATOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD.
3. ANALIZAR SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO CON EL FIN DE EVITAR COMPROMISOS QUE MAS TARDE NO PUEDACUMPLIR, O LE OCASIONEN DIFICULTADES EN SU PRESUPUESTO MENSUAL DE GASTOS.
4. RECORDAR QUE EL PAGO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES, ES LA MEJOR GARANTIA PARA MANTENER UN BUEN HISTORIAL CREDITICIO.

1. INFORMACION DEL SOLICITANTE									
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)					C.C. No. Expedida en:				
ENTIDAD DONDE LABORA				DEPENDENCIA					
INGRESO MENSUAL			NUMERO DE TELEFONO						
\$	Fijo			Celular					
2. INFORMACION DEL DEUDOR SOLIDARIO									
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)					C.C. No. Expedida en:				
ENTIDAD DONDE LABORA				DEPENDENCIA					
INGRESO MENSUAL			NUMERO DE TELEFONO						
\$	Fijo			Celular					
3. DATOS DEL CREDITO									
VALOR SOLICITADO		FORMA DE PAGO				PLAZO			
\$	NOMINA		CAJA		MESES				
4. TIPO DE CREDITO									
C O N S U M O					I N V E R S I O N				
AHORROS	ESPECIAL	EDUCATIVO	COMPRA DE VIVIENDA O CONSTRUCCIÓN			COMPRA DE OFICINA O LOCAL			
ROTATIVO	SOLIDARIDAD	CONVENIOS	MEJORA O REPARACIÓN			LIBERACIÓN HIPOTECA			
COMPRA DE VEHICULO	COMPRA DE CARTERA	OTRO							
5. DATOS DEL GIRO									
CHEQUE	A NOMBRE DE		CTA No.			AH CTE			
TRANSFERENCIA	BANCO								
6. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR									
TRES (3) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE PAGO DEL SOLICITANTE Y DEL DEUDOR SOLIDARIO									
7. FIRMAS									
DEUDOR					DEUDOR SOLIDARIO				
8. ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL FEDI									
APORTES - AHORROS		\$	SALDO DEUDAS			\$			
Observaciones:									
Preparó:		Aprobó:			Acta No.		Fecha Aprobación		
		Gerencia	Junta Directiva				DD	MM	AAAA
Vo. Bo.		Crédito No.			Fecha del Giro				
					DD	MM	AAAA		

LÍNEAS DE CRÉDITO - FINANCIACIÓN Y PLAZOS
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 080 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

TIPO DE CRÉDITO	DESTINACIÓN	ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO A FEDI (MESES)	CONDICIONES			INTERESES		CUOTA POR MILLON APROXIMADA		
			CUPO MAXIMO	APORTES AHORROS	PLAZO MESES	MENSUAL	ANUAL			
VIVIENDA	Compra-Construcción Liberación de Hipoteca	36	200 SMMLV	-	120	180	0.9	10.8	\$ 13.700	\$ 11.200
					144	240			\$ 12.400	\$ 10.200
MEJORAS Y REPARACION	Remodelación	36	60 SMMLV	-	12	48	0.9	10.8	\$ 88.300	\$ 25.700
					24	60			\$ 46.500	\$ 21.600
					36	72			\$ 32.600	\$ 18.900
COMPRA OFICINA O LOCAL COMERCIAL	Compra	36	85 SMMLV	-	84		1.2	14.4	\$ 19,000	
					120				\$ 15,800	
VEHICULO	Específico Compra	12	60 SMMLV	-	24	48	0.9	10.8	\$ 46.500	\$ 25.700
					36	60			\$ 32.600	\$ 21.600
SOLIDARIDAD	Específico Calamidad Doméstica	3	8 SMMLV	HASTA 6 VECES	12 24 36		0.8	9.6	\$ 87.700 \$ 46.000 \$ 32.100	
AHORROS	Libre Destinación	3	-	Hasta sus Aportes Ahorros, libres de afectación	6	24	0.9	10.8	\$172.000	\$ 46.500
					12	36			\$ 88.300	\$ 32.600
					18	48			\$ 60.400	\$ 25.700
EDUCATIVO	Específico	3	20 SMMLV	HASTA 6 VECES	6 12	24 36	1.1	13.2	\$173.100 \$ 89.400	\$ 47.600 \$ 33.800
ESPECIAL	Libre Destinación	3	-	HASTA 6 VECES	12 24 36	48 60 72	1.3	15.6	\$ 90.500 \$ 48.800 \$ 40.500	\$ 28.100 \$ 24.100 \$ 21.500
ROTATIVO	Libre Destinación	3	Desde \$200.000 a \$1.000.000.	HASTA 6 VECES	6 12		1.0	12	\$172.500 \$ 88.800	
COMPRA DE CARTERA	Específico	3	30 SMMLV	HASTA 6 VECES	6 12 18	24 36 48	1.0	12	\$172.500 \$ 88.800 \$ 61.000	\$ 47.100 \$ 33.200 \$ 26.300
CONVENIOS	Específico	3	-	Hasta sus Aportes Ahorros, libres de afectación	6 12 18	24 36 48	0.7	8.4	\$170.800 \$ 87.200 \$ 59.300	\$ 45.400 \$ 31.500 \$ 24.600

Estimados Asociados:

Nos es grato presentar nuestro Portafolio de Líneas de Crédito, con montos, plazos y tasas, vigentes a partir del 9 de noviembre de 2021. Igualmente, los invitamos a incrementar sus Ahorros Sociales, para lo cual les presentamos las siguientes alternativas de acuerdo a su capacidad mensual así: \$70.000, \$80.000, \$100.000, \$120.000, \$140.000, \$150.000, \$170.000, \$200.000, \$250.000, \$350.000, \$400.000 o \$500.000. Para mayor información, con gusto la suministraremos en nuestras oficinas o comunicándose con los teléfonos 285 33 89 - 285 31 64 o 3154295501.